

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1341
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00243-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JUAN FERNANDO PEDRAZA
Demandado:	ANGELA MARÍA RIVAS
Decisión:	Admite Demanda

Encontrándose subsanada la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por JUAN FERNANDO PEDRAZA a través de apoderado judicial idónea, frente a la señora ANGELA MARÍA RIVAS, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO** promovida por el señor JUAN FERNANDO PEDRAZA frente a la señora ANGELA MARÍA RIVAS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ANGELA MARÍA RIVAS de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte **(20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

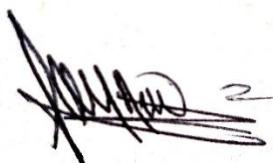
Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, según el numeral 10 del artículo 82 del CIA, para que intervenga en defensa de los derechos de los menores de edad BREYNER STIVEN PEDRAZA RIVAS e ISABELLA PEDRAZA RIVAS.

QUINTO: CITAR a la Procuradora Judicial adscrita a este Despacho como Agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en interés de los menores de edad BREYNER STIVEN PEDRAZA RIVAS e ISABELLA PEDRAZA RIVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias

pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.132 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 3 de diciembre de 2020.

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria _____